

DCXVI

CARTA QUE EL PRÍNCIPE DIRIGIÓ A LOS OFICIALES DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE LAS INDIAS CONTESTANDO SOBRE EL DINERO DESTINADO PARA LOS GASTOS DE VIAJE DE LOS RELIGIOSOS DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO, DE ACUERDO CON LO MANDADO EN LA CÉDULA INSERTA DEL 22 DE FEBRERO DE 1544. FUÉ ESCRITA EN VALLADOLID EL 23 DE FEBRERO DE 1544. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 1.963.]

/f.º 44/ los rreligiosos de la orden de santo domingo sobre su matalotage.

El principe

nuestros offiçiales que resydis en la çibdad de sevilla en la casa de la contratacion de las yndias ya sabeys que yo he mandado dar e dy para vosotros /f.º 44 v.º/ vna mi çedula su tenor de la qual es este que se sygue: el principe nuestros officiales que resydis en la çibdad de sevilla en la casa de la qontratacion de las yndias ya sabeys como por vna mi çedula os embie a mandar que de los XV.CCXC ducados que os mandamos guardar para el despacho de los prelados e oydores e otras personas que havian de yr a las yndias diesedes a fray tomas casillas y a los otros religiosos de la orden de santo domingo que con el van a las provincias de chiapa higueras y cabo de honduras e guatimala e nicaragua o a quien por ellos lo oviese de aver lo que fuese justo e rrazonable para su matalotaje hasta llegar a la dicha provincia de honduras como mas largo en la dicha çedula se qontiene la qual siendos notificada rrespondistes que al presente no avia en esa casa dineros de su magestad de que se pudiese cumplir lo que por ella se os mandava como nos lo teniades escripto por vuestra letra de XXV del pasado y porque como sabeys de los dichos XV.CCXC ducados se dexaron de dar a fray antonio de valdivieso E. obispo de nicaragua los dozientos y cinquenta ducados que conforme a la nomina que se os embio havia de aver por le aver acalibrado en el cambio de santiago de san pedro en lugar de los noventa y tres mill y noventa y çinco maravedises y ansimismo se dexaron de dar al licenciado diego velazquez de çepeda que fue por oydor de la abdiencia del peru questava en canaria. los quinientos du-

cados que tambien por la dicha nomina le estavan asynados para el por se le aver librado en tierra firme que son por todos setecientos e çinquenta ducados los que asy se dexaron de dar de los quales mi voluntad es que se pague el dicho matalotage y el de los otros religiosos /f.º 45/ de la dicha orden que pasaren a las dichas provincias y lo demas que a los dichos religiosos esta mandado dar ansi para el llevar de sus libros e bestuarios hasta esa çibdad como otras cosas conforme a las çedulas que para ello hemos dado por ende yo vos mando que luego questa rresçibays de los dichos setecientos e çinquenta ducados que asy se dexaron de dar al dicho E. obispo de nicaragua e licenciado çepeda deys e pagueis el matalotaje de la dicha orden de santo domingo que conforme a nuestras çedulas que avemos mandado dar pasaren a las dichas provinçias de chiapa higueras y cabo de honduras e guatemala e nicaragua e ansimismo les dad de los dichos setecientos e çinquenta ducados lo que costare el llevar de los libros e bestuarios de los dichos religiosos hasta esa çibdad conforme a la çedula que para ello se les ha dado e todo lo demas que les estoviere mandado dar syn que en ninguna cosa haya falta porque ansi conviene al seruicio de su magestad e no fagades endeal por alguna manera. fecha en valladolid a XXII dias del mes de hebrero de mill e quinientos e quarenta y quatro años. yo el principe por mandado de su alteza joan de samano, e porque podria ser que vosotros hoviesedes gastado o cumplido otras cosas con los dichos setecientos e çinquenta ducados de que os mandamos que proveays a los dichos religiosos del dicho matalotaje e de las otras cosas que se les han de dar lo qual no creemos pues por mi nomina os embie a mandar que los guardasedes para los dar al dicho liçençiado çepeda y al dicho E. obispo de nicaragua pero por lo mucho que conviene que en el despacho de los dichos religiosos no haya embaraço alguno vos mando /f.º 45 v.º/ que sy por caso lo que no se deve creer no tovieredes en pie los dichos setecientos e çinquenta ducados para cunplir lo suso dicho que sobre lo que tovieredes dellos en vuestro poder cumplays de los bienes de difuntos questan en el arca de las tres llaues lo que faltare para proveer a los dichos religiosos del dicho matalotaje y lo que costaren llevar sus libros e bistuarios hasta esa çibdad conforme a las çedulas que para ello tienen por manera que de vna parte

o de otra en esto no haya falta alguna y avisarnos eys con el primer correo de lo que en ello hizieredes y de que se cunple y dexareys en el arca de las tres llaves de donde sacaredes los dichos bienes memoria de cuyos heran y de como se gastaron para el dicho effeto e no fagades endeal por alguna manera. fecha en valladolid a XXIII dias del mes de hebrero de I.DXLIIII años. yo el principe. refrendada de samano señalada del obispo de quenca velazquez gregorio lopez salmeron.